

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones referentes al aprovechamiento integral del río Ulla) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Salto de Portodemouros», en el río Ulla, con destino a la producción de energía eléctrica.**

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Villa de Cruces (Pontevedra) afectados por las obras del «Salto de Portodemouros», en el río Ulla, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por Orden ministerial de 25 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero siguiente).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Delegación se ha dispuesto que el día treinta y uno (31) de marzo corriente, a partir de las once (11) horas, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 343 y 534 de la relación, sitas en el paraje denominado «Zanca», arriba y abajo de la carretera de Lalín a Puente San Justo, del citado municipio de Villa de Cruces; cuyas fincas resultan afectadas por la cantera, escombreras y pista de acceso a la presa, aguas abajo, del «Salto de Portodemouros».

El acto tendrá lugar en las oficinas que la Empresa beneficiaria posee en las inmediaciones del kilómetro veintiocho (28) de la carretera de Lalín a Puente San Justo (antigua casa de Salgado), sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario; previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del citado artículo, la relación detallada de fincas y el plano parcelario se hallan expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villa de Cruces, y que los titulares de derechos afectados y los propietarios que resulten conocidos serán notificados personalmente.

La Coruña, 18 de marzo de 1965.—El Ingeniero delegado, representante de la Administración.—1.395-C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife y el del Jefe de la oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de La Orotava y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Santiago de Teide (Santa Cruz de Tenerife) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos, en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife y el del Jefe de la oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Santiago del Teide y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 24 de febrero de 1965 sobre cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y doña Isabel Hurtado López.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 226 y 272 de 1961, interpuestos en grado de apelación contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1962, y como demandantes, en el primero, doña Isabel Hurtado López, administradora de los bienes del matrimonio contraído con don Manuel Wegliason Jornet, y en el segundo, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, contra la Administración, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1964, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas alegada por el Abogado del Estado y la recurrente doña Isabel Hurtado López, debemos desestimar y desestimamos también los presentes recursos interpuestos por los expresados Consejo Superior de Investigaciones Científicas y doña Isabel Hurtado López, y absolvemos a la Administración de las demandas promovidas por los mismos contra las resoluciones del Jurado de Expropiación de Madrid de 3 de mayo y 3 de julio de 1961, que valoraron la finca rústica conocida por «El Estrechillo» en la cantidad de 2.239.468,70 pesetas, incluido el precio de afección, además de lo que al expropiado corresponde percibir como intereses legales por ocupación de la finca, cuyos intereses legales se abonarán desde la fecha de ocupación, 16 de abril de 1959, hasta que el pago se verifique, todo lo que se abonará a los expropiados del modo y en la forma que dispone la sentencia recurrida, declarando, en consecuencia, firmes y subsistentes las resoluciones del Jurado de Expropiación de 3 de mayo y 3 de julio de 1961, esta última desestimatoria del recurso de reposición, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

En lo que con esta sentencia estuviere conforme la apelada, se confirma, y en lo que no, se revoca.

Y remítase testimonio de esta resolución con los autos del recurso y carta orden a la Sala de procedencia, a los fines de ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo previsto en la Ley de la Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, la preinserta sentencia se cumpla en sus propios términos y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», y